

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 25 de Noviembre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 268

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER LEGISLATIVO			Pág.
CAMARA DEL SENADO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Décimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado (continúa)	Pág. 3729	Marcas de Fábrica	3738
PODER EJECUTIVO		Renovaciones de Marcas	3740
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Traspaso de Marcas	3740
Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Frances A. Rivas de Aguilar	3733	Patente de Invención	3741
Acta Constitutiva y Estatutos de "Asociación de Líneas Aéreas de Nicaragua" (ALA)	3733	SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Remates	3741
Autorízase Impresión de Un Millón de Recibos Fiscales de la Serie "D"	3737	Títulos Supletorios	3742
Derógase Acuerdo No. 128 de 22 de Septiembre de 1976 Relativo a Lote de Terreno en Managua y Celébrase Otro Contrato de Arrendamiento	3737	Citación a los Accionistas de Maquinaria Industrial, S. A.	3743
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A.	3743
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. Maria L. Palacio F.	3738	Sentencia de Divorcio	3744
		Declaratorias de Herederos	3744
		Citaciones de Procesados	3744
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	3744
		Indicador de "La Gaceta"	3744

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO (Continúa)

presariales, al haber tratado de acaparar altas ganancias con la especulación del hierro, todo ello con el amparo financiero de dos de los más importantes Entes Autónomos del Estado, Banco Nacional e INFONAC.

Supuestamente grupos ajenos a la actividad de suplir hierro entraron al negocio con la esperanza de acumular cuantiosas ganancias; grandes niveles de inventario del material se fueron acumulando a la vez que en el interin se limitaba la cantidad de hierro que estaban ofreciendo al público, de esa forma forzando precios altos y logrando sustanciosas ganancias.

En ese entonces el **Ministro de Economía** no hizo absolutamente nada por controlar lo que estaba sucediendo. Ahora, cuando las expectativas comienzan a experimentar reveses, estos Señores corren al Estado por amparo.

Si el Estado se va a poner a salvaguardar los intereses de grupos específicos; al menos **debiera** darse cuenta que también los ganaderos acumularon inventarios, los cafetaleros lo han hecho en el pasado y, no menos significativo, aún las vivanderos del mercado muchas veces se quedan con inventarios de frutas, vegetales, etc. Y a ellas nunca se les ha cobijado con ese manto protectorio que ahora están utilizando para los suplidores de hierro.

Existe un gran número de grupos específicos que también se encuentran pasando por dificultades, y por qué sólo se defiende a un grupo y no a otros? y por qué sino a otros, por qué no a todos los nicaragüenses?

Por lo tanto, arguyo que este Decreto además de ser perjudicial al pueblo nicaragüense, es también altamente **discriminatorio** contra los diferentes grupos organizados del proceso productivo de este país.

—Quinto. Si el **motivo real** de este De-

creto es el de defender a la **industria nacional**, —como se ha argumentado en ciertos círculos—, por qué razón el Poder Ejecutivo no buscó otra alternativa para ayudar a esta industria?

Si el Ejecutivo considera que necesita defender los intereses de la industria nacional por su importancia como fuente generadora de empleo, por qué no buscar cómo ayudarle bajándole los costos de los servicios públicos, tales como electricidad, etc., de esa forma forzando a que bajen los precios y haciéndolos más competitivos con las otras industrias centroamericanas? en lugar de pedirle al pueblo que ya de hecho ha pagado demasiado, con una inflación de más de un 20% anual y tasas de impuestos al consumo de más de un 8% sobre sus compras, que continúe siendo él el que tenga que pagar por la ineficacia de ciertos grupos.

Por lo tanto, formalmente pido a esta Sala: Primero, como medida inmediata, que se derogue tan injustificable Decreto; y, Segundo, que la misma Honorable Comisión que ha estado investigando sobre el Decreto 138—MEIC, llame a los personeros del Banco Nacional de Nicaragua y a personeros del INFONAC, para que se investigue hondamente las razones y motivaciones que les llevaron a tan incertadas decisiones. —
(f) **Alejandro Martínez Urtecho**—.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Icaza Tijerino, expresando que como muy bien dijo el honorable Senador Conrado Vado, el hecho de que se hubiera nombrado esta Comisión Investigadora, era un hecho que haría historia en el parlamentarismo de Nicaragua, porque era la primera vez que sucedía, de acuerdo con una reforma que se hizo en la nueva Constitución Política, a propuesta del Partido Conservador de Nicaragua, como era el establecer que las Cámaras, tanto la de Diputados como la del Senado, puedan nombrar Comisiones Investigadoras. Y fue basado en ese principio y en esa disposición constitucional, que había hecho formal moción para que se nombrara esa Comisión Investigadora sobre el Decreto que prohibía la importación de varillas de hierro. Indudablemente —dijo— la Comisión ha cumplido su cometido y es interesante lo que ella nos dice. Sin embargo, del simple estudio del informe que nos dio el Ministro de Economía, se desprende que los temores de la Comisión Investigadora de que pudiera ser peligrosa la derogación por las consecuencias económicas que se puedan provocar, son injustificadas, y yo voy a hacer un análisis precisamente de este informe del Ministro, punto por punto, porque además de que en él se ocultan muchas cosas, evidentemente a través de los datos y los informes que da, se pone a la luz una especulación que, como muy bien bien dijo el Doctor Alejandro Martínez Urtecho, es un atentado contra los intereses del pueblo nicaragüense y una medida que viene a favorecer a unos cuantos

especuladores. En el punto primero de su Informe, el Señor Ministro de Economía nos habla de que ha habido una escasez de hierro en el mercado mundial, a mediados de 1973, y que como consecuencia de eso, las empresas de Nicaragua tomaron medidas preventivas importando hierro. Pero resulta, que después nos dice que tenemos hierro para tres años, es decir, que una medida preventiva se convirtió realmente en una especulación, porque yo puedo tomar una medida preventiva para que en los próximos meses o en el próximo año, no haya escasez de hierro; pero cómo voy a justificar una medida preventiva para importar hierro para tres años? Eso no lo ha hecho ningún país del mundo, porque evidentemente no se puede especular en esa forma y lo que estaba haciéndose era una verdadera especulación. De manera que con su propio Informe, el Señor Ministro desmiente esa posibilidad de medidas preventivas y demuestra que lo que ha habido es una verdadera especulación, al afirmar que tenemos hierro para tres años. Dice además el Señor Ministro, que para hacer estas importaciones se obtuvieron cuantiosos préstamos del INFONAC, del Banco Nacional y de otras instituciones financieras, pero todo el mundo sabe que los préstamos comerciales bancarios, tienen un plazo de tres meses. Cómo es posible entonces, que estos señores obtuvieron préstamos para importar hierro para tres años, cuando los préstamos comerciales se dan a tres meses? Cuando se hace un préstamo comercial es para que esa mercancía se pueda vender rápidamente y a los tres meses poder pagar el préstamo que ha hecho el Banco; pero si se ha hecho un préstamo para importar hierro que va a durar tres años en los bodegas, evidentemente aquí se ha dado un préstamo fuera de las normas bancarias que establece la Ley del Banco Central; y eso, como ha dicho muy bien el Doctor Martínez Urtecho, debe ser objeto de una investigación, porque si estos señores no han podido pagar al Banco, han estado especulando con préstamos que se han dado a mayor plazo del que establece la ley. Por otro lado, expresé, hemos visto en una declaración que dio el Lic. Agustín Vigil Bolaños, en "La Prensa", que el Banco no ha dado préstamo para hierro; es decir, ha dado un mentís al Señor Ministro de Economía, que afirma que el Banco Nacional dio esos préstamos; asunto que considero también, debería ser objeto de una investigación para saber quién dice verdad, si el Señor Ministro de Economía o el Lic. Vigil Bolaños, Vice-Presidente del Banco. En el segundo punto, manifestó, dice el Señor Ministro de Economía que hay un inventario actual de ciento cincuenta millones de córdobas, y que esos ciento cincuenta millones de córdobas son 59,000 toneladas; con estos cálculos saldría la tonelada a 363 dólares más o menos, pero aquí hay un equivoco, porque el Ministro pone la tonelada de varilla al mismo precio que la tonelada de lingotes, cuando ésta vale 50 dólares menos. Por otro lado,

resulta que la cifra ésta de 150 millones, es una cifra abultada o falsa, y además sabemos también que no se importó a ese precio sino que hubo variaciones en el mismo; de manera que habría que haber sacado un precio promedio; y yo creo que en esta suma hubo una inflación para asustar al Senado y hacerle ver que están en juego muchos millones y que se va a perder mucho dinero en la industria. Continuó diciendo, que el Señor Ministro se refería también a un dumping, porque el Japón vende la varilla a 254 dólares la tonelada, inferior al costo de la materia prima que es de 263 dólares la tonelada. Esto —dijo—, es enteramente falso; yo tengo datos concretos y puedo traer aquí fotocopia del documento de cotización de una Compañía del Japón, al 30 de Abril, en la que la varilla de $\frac{1}{4}$, en bobinas, la ofrecen a 300 dólares, y la varilla de $\frac{5}{8}$ de 30 pies de largo a 310 dólares, para embarque en Junio y Julio. Por lo tanto, no es cierto ese dato que está dando el Ministro de Economía, de que se está haciendo un dumping, vendiendo la varilla más barata que el costo de la materia prima. Asegura el Ministro que esto afecta a la industria nicaragüense, pero si nosotros examinamos los datos que él nos da, nos encontramos con que la industria en realidad se ha vuelto importadora ya de varillas fabricadas, porque la fabricación de varillas es una cosa mínima. Pero aquí vemos que hay una gran importación de varilla fabricada y eso ya no es industria, sino simple comercio. La Laminadora Nicaragüense, por ejemplo, importa 28,000 toneladas, pero ese tonelaje no es para transformación, ya que la única transformación que aparece allí son unas 10,000 toneladas en lingotes que son las que va a transformar en varillas; pero las otras 28,000 toneladas son varillas ya hechas que las venden como cualquier comerciante, no la están fabricando ellos. De manera que aquí las industrias no están haciendo industria sino que están haciendo comercio, y no tenemos nosotros por qué proteger un comercio que está haciendo una industria, amparada en su carácter de industria, cuando además esta varilla la importan sin pagarle impuestos al Gobierno, y luego la venden a los comerciantes, los cuales a su vez se la venden al público consumidor a precios mucho más altos. Lo que sucede es, que esta industria que tanto alaba el Señor Ministro, no puede cubrir el mercado interno y entonces, en lugar de dejar que el comercio sea el que cubra ese mercado, se dedican ellas a comerciantes. Prosiguió expresando que se hablaba de 28,000 toneladas de existencia, a Abril de 1975, en poder de las industrias, sin establecer la diferencia entre el precio de varilla y el del lingote, que es diferente, por lo que habría que promediar el precio, para poder sacar alguna cuenta, ya que el Señor Ministro era muy parco en su informe. A un precio promedio —dijo— de 330 dólares la tonelada, resultarían nueve millones doscientos mil dólares o sean 64

millones de córdobas, por lo que no es cierto que la industria se perjudique en 150 millones, como dice el Señor Ministro, sino que lo que pasa es, que de esas 59,000 toneladas, 28,000 están en la industria, y de esas 28,000 una gran parte son varillas; y el resto, o sean las 31,000 toneladas restantes, están en poder de comerciantes que están especulando. De manera que, si acaso llegara a perjudicarse la industria, sería en una cantidad mínima que no justifica esta medida en contra de los intereses del pueblo. Dice el Ministro en su Informe que las plantas de la industria Metalmeccánica tienen una inversión de cien millones, con 1,200 obreros; pero si estudiamos el cuadro que él mismo nos presenta, se ve que en la industria del laminado, los que trabajan son 225 obreros, y la inversión en dicha industria es de 14 millones y medio de córdobas, es decir, menos del 15% de la inversión total, porque estas plantas no sólo hacen varillas de hierro, sino que una cantidad de cosas, como clavos, estructuras metálicas y alambre, que nada tienen que ver con la importación. De manera que no es cierto que al no importar unas varillas vamos a salvar a una industria de 150 millones, cuando la inversión en la fabricación de las mismas no llega más que a 14 millones y medio de córdobas; inversión que cualquier empresa importante en Nicaragua la tiene mucho mayor. Tampoco es cierto que al abrir la importación de varillas se invertirían millones de dólares innecesariamente, pues como muy bien dijo el Doctor Martínez Urtecho, la importación de varillas sería una cosa relativamente poca en la Balanza de pagos. Lo que pasaría es que automáticamente, los dueños del hierro que tienen abarrotado el mercado, bajarían los precios para ponerse en escala competitiva, por lo que no habría importación, ya que para qué van a importar cuando ya bajó el precio en el mercado local? De modo que lo que impediría precisamente que hubiera más importación, pero al mismo tiempo se conseguiría que se bajara el precio en el mercado local en beneficio del pueblo nicaragüense. Continuó su intervención el honorable Senador Icaza Tijerino, haciendo un análisis de los cuadros numéricos presentados por el honorable Señor Ministro de Economía —el que aparece consignado íntegramente en el proceso verbal— manifestando que el Señor Ministro estaba usando la disposición constitucional del Estado de Emergencia Económica, no en beneficio de los intereses del pueblo sino para que pudieran los especuladores hacer negocio, lo cual consideraba absurdo y contradictorio, pues el espíritu de la Constitución es favorecer a la gran masa del pueblo trabajador, y al aplicarla contrariamente se estaba violando el sentido social de esa disposición constitucional. Por lo tanto, expresó, creo que nosotros debemos concluir definitivamente lo que dice en la primera parte del punto a) la Comisión Investigadora, o sea que lo que cabe es recomendar la derogación de ese

Decreto, porque se atenta contra el interés del pueblo nicaragüense y porque sirve únicamente para favorecer a unos cuantos especuladores y no hay ningún peligro de que vayan a quebrar esas industrias, como dice el Señor Ministro de Economía.

Intervino el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, expresando que indudablemente había llamado la atención nacional durante varias semanas, el asunto que se estaba debatiendo, y que había sobrado motivo para ello, ya que repercutía sobre la reconstrucción de Managua y la reconstrucción general del país. Por eso, dijo, quiero felicitar a la Comisión de Economía por la exhaustiva información que supo recabar de todos los sectores que tienen atinencia con el asunto de las importaciones y el negocio del hierro, y que no se concretó sólo a pedir el informe al honorable Señor Ministro de Economía, sino que escuchó también la opinión de los organismos privados que están interesados en este asunto, tales como la Cámara de Comercio, la Cámara de Industrias y la Cámara de la Construcción. Yo considero que es uno de los informes mejor documentados, más serios y sensatos que hemos visto pasar por esta Cámara. Quiero creer también, que cuando fue promulgado este Decreto el honorable Señor Ministro de Economía no lo hizo con la intención de proteger a algunos especuladores, sino tal vez, lleno de buena fe y de buena intención, en vista de la amenaza del alza en el exterior, del precio del hierro. Quizás autorizó esas importaciones sin el estudio completo, sin tener en cuenta las variantes en cuanto a ritmo, calidad y cantidad de las construcciones de Managua; pero no se puede pensar que haya sido dado el Decreto con el afán único y exclusivo de favorecer a determinadas personas o determinados intereses que estaba involucrados en estas importaciones. Tan es así, dijo, que el Señor Ministro no ha tenido ningún reparo en expresar la verdad en su Informe, —no con la intención como dice el Senador Icaza Tijerino, de engañar a la Cámara del Senado, creyendo que no vamos a poder ver las diferencias enormes que existen entre los números de toneladas y de dinero invertido — si no diciendo franca y llenamente qué es lo que está pasando; no ha intentado ocultar nada en absoluto a la Cámara. Es por eso que yo hago la salvedad de que no creo que el Señor Ministro haya procedido con ninguna mala intención o con la intención de favorecer a los especuladores, porque si no, no hubiera dado este Informe donde hay tantas incongruencias, tantas diferencias en cantidades, demasiado papables y que todos nosotros las notaríamos. Además, expresó, deberíamos ponernos a pensar, que después del terremoto, cuando se trató del hierro, la mentalidad fue otra, fue la de defender la construcción de Nicaragua de una alza posterior; y que tal vez algunos importadores iban con la mente del negocio y de la es-

peculación, quizás porque debido a sus relaciones internacionales o extranjeras, con exportadores de otros países, estaban enterados de lo que iba a suceder, pero no el Ministerio de Economía. Recalcó que deseaba creer en la buena fe del Ministro de Economía y la buena intención que tuvo cuando dio un Decreto que desgraciadamente ha tenido consecuencias contrarias y no ha hecho más que perjudicar la economía de los nicaragüenses. Por esa razón, dijo, estaba de acuerdo con lo que decía la Honorable Comisión, en la página tres de su informe, referente a no derogar ese Decreto, sino reformarlo tal vez en las partes que tengan antígenia con favorecer la especulación, y dejar la libre demanda y la libre oferta, permitiendo la introducción de las cantidades de hierro que fueren necesarias, obligando de esa manera a los que se ha llamado especuladores o acaparadores del hierro, a bajar sus precios o a no venderlos, pero que el pueblo pueda adquirir el hierro a un precio más razonable. Continuó expresando, que el alza de este producto repercutía, no sólo en la construcción, sino también en la parte agropecuaria, porque en el mismo hierro iba el alambre, los clavos, y todo lo que produce la Inca; y si todos esos productos están a un precio alto, tiene que incidir en las otras industrias de Nicaragua, y a la postre el que más sufre es el desheredado, las personas de muy pocos recursos que tienen que tomar a largo plazo una vivienda edificada en algún reparto por alguna de esas empresas edificadoras, a un precio exorbitantemente alto. Finalizó expresando que tal como decía el Doctor Conrado Vado, quizás por primera vez en la historia parlamentaria de Nicaragua, se ve a una Comisión de la Cámara del Senado que se tome el trabajo de la investigación sobre el funcionamiento de determinados ramos del Gobierno, en el afán de procurar la mejoría para el pueblo nicaragüense, que es para lo que está la Cámara del Senado como representantes legítimos del pueblo. Y nosotros —dijo— desde el sector mayoritario de Nicaragua, desde el sector político Liberal, no podemos menos que dejar nuestra constancia de apoyo y respaldo a la labor de la Comisión de Economía, porque ello va de acuerdo con los principios de nuestro Partido. Por tales razones, yo pediría que por unanimidad, vistas ya las expresiones de la parte minoritaria, que también está de acuerdo y han elogiado ellos mismos la acción de la Comisión de Economía, que por unanimidad, repitió, demos nuestra aprobación al informe y apoyemos las conclusiones y recomendaciones que hace en el mismo.

En uso de la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestó que había escuchado con mucha atención y con profundo respeto, primero la lectura del Informe de la Comisión de Economía, Indus-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación****Carta de Naturalización****Nicaragüense a Sra.****Frances A. Rivas de Aguilar**

Reg. No. 8105 — R/F 881926 — ₡ 105.00

José María Tercero R., Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número doscientos cincuenta y ocho del libro de nacionalizados y naturalizados número nueve que esta dependencia lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"No. 179.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señora Frances Alsacia Rivas Saldaña de Aguilar, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio y originaria de Alajuela, República de Costa Rica, para que con fundamento en el Arto. 17 Numeral 5) de nuestra Constitución Política se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo originaria de un país centroamericano goza del privilegio de ser considerada nicaragüense.

Considerando:

Que está plenamente justificado que la peticionaria es de origen costarricense como lo prueba con la documentación correspondiente:

Por Tanto:

Unico. Que la Señora Frances Alsacia Rivas Saldaña de Aguilar, de calidades conocidas es nicaragüense naturalizada al tenor del Arto. 17 Numeral 5) Cn., extiéndase certificación del presente acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., once de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

Es conforme: Managua, D.N., 11 de noviembre 1977. — José María Tercero R., Oficial Mayor.

**Acta Constitutiva y Estatutos de
"Asociación de Líneas Aéreas de
Nicaragua (ALA)"**

Reg. No. 8062 — R/F 881633 — ₡ 860.00

"No. 39

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legisla-

tivo No. 1744, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 258 del 12 de Noviembre de 1970, por medio del cual se otorga Personería Jurídica a la entidad denominada: "Asociación de Líneas Aéreas (ALA)".

Acuerda:

Unico. — Aprobar el Acta de Constitución y los Estatutos de la entidad denominada "Asociación de Líneas Aéreas de Nicaragua (ALA)" que literalmente dicen:

Yo, Francisco Garrues, mayor de edad, casado, Gerente de Empresas y de este domicilio, Secretario de Asociación DE LINEAS AEREAS DE NICARAGUA (ALA)",

Certifico:

Que de la página dos (2) a la catorce (14) del Libro de Actas de "Asociación de Líneas Aéreas de Nicaragua (ALA)", se encuentra el acta que integra y literalmente dice así:

"Acta Número Uno**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete, en las oficinas de "Taca International Airlines", nos encontramos reunidos los siguientes asociados de la "Asociación de Líneas Aéreas": Taca International Airlines, representada por el señor Jorge Monterrojas; Lanica Airlines, representada por el señor Francisco Garrues; Compañía Panameña de Aviación (Copa) representada por el señor Mario Solano; Pan American Airways, representada por el señor Harry Wheeler; KLM representada por la señora Bárbara de Hurtado y Air France, representada por la señora María de Checa.

Dichos asociados representan la totalidad de asociados y habiendo sido debidamente convocados con el objeto de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutidos, aprobados y nombrar a las personas que desempeñarán las funciones administrativas de la Asociación.

Al efecto se procedió:

- a) A la lectura por Artículo del proyecto de Estatutos conforme el orden expresado a continuación:

**ESTATUTOS DE ASOCIACION DE
LINEAS AEREAS DE NICARAGUA
(ALA)**

CAPITULO PRIMERO:**Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Arto. 1o. — (Nombre). — Haciendo uso del derecho que otorga el Arto. 70 de la Constitución Política y el Arto. 76 del

Código Civil y siguientes, hemos constituido una Asociación civil de carácter gremial, con personalidad jurídica propia, distinta de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, denominada: "Asociación de Líneas Aéreas" cuyas siglas son (ALA). Dicha Asociación le fue otorgada personalidad jurídica por el Congreso de la República todo según Decreto No. 1744 del 30 de Septiembre de 1970 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 258 del 12 de Noviembre de 1970.

Arto. 2o. — (Objeto). — La Asociación tiene los siguientes objetos y finalidades:

- a) Asociar a las líneas aéreas dedicadas a transporte público aéreo;
- b) Desarrollar y fomentar el uso del transporte aéreo a través de una política unificada que simplifique, actualice y ayude a los usuarios del transporte aéreo;
- c) Proteger y fomentar los intereses de sus asociados activos;
- d) Establecer normas de ética comercial que regirán las relaciones entre los asociados así como con cualquier entidad comercial, oficial o privada, y las agencias de viajes;
- e) Actuar como voceros del gremio ante el gobierno y hacer representar ante el mismo y las entidades privadas y agencias de viajes;
- f) Fomentar las relaciones entre sus miembros y con asociaciones similares, con el gobierno, así como la industria Turística Nacional y Extranjera.

Arto. 3o. — (Domicilio). — El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Nicaragua, Centroamérica.

Arto. 4o. — (Duración). — La duración de la Asociación será de veinte años contados a partir de la fecha del acuerdo en el que se reconozca su personería jurídica.

CAPITULO SEGUNDO:

Asociados, Clases y Requisitos

Arto. 5o. — (Clases y Requisitos). — Habrán dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activo.

Son Asociados Fundadores. Las siguientes líneas aéreas: Lanica, Copa, KLM, Taca, Pan American y Air France.

Son Asociados Activos: Los asociados fundadores antes mencionados y las compañías aéreas que ingresen a la As-

ciación con posterioridad, las cuales deberán llenar los siguientes requisitos en el momento de hacer su solicitud de ingreso a la Asociación:

- a) Haberse establecido y dedicado al transporte aéreo de pasajeros y carga, en forma continua, por lo menos durante los seis meses previos a la fecha en que sea interpuesta la correspondiente solicitud de ingreso; y
- b) Tener un representante legal o Gerente Autorizado en Nicaragua.

CAPITULO TERCERO:

Admisión y Retiros de Asociados

Arto. 6o. — (Solicitud de Admisión). — Para ser admitido como asociado activo, es necesario que el representante legal o Gerente de la compañía aérea interesada elabore una solicitud de admisión por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y nacionalidad de la línea aérea;
- b) Fecha en que inició sus operaciones comerciales en Nicaragua;
- c) Nombre del Gerente o Representante legal de la Compañía en Nicaragua;
- d) Dirección de sus oficinas de Nicaragua;
- e) Declaración expresa de su deseo de ingresar a "ALA" y de que se adhiera al pacto constitutivo y Estatutos de la Asociación;
- f) Acompañará a la solicitud la cuota de ingreso e inscripción, sin cuyo pago no será tramitada la correspondiente solicitud.

Arto. 7o. — (Aceptación). — Una vez presentada la solicitud de admisión, la Junta Directiva conocerá de la misma en la sesión próxima a su presentación y si comprueba que el solicitante llena los requisitos antes mencionados, se resolverá, por mayoría de votos en sesión Ordinaria y Extraordinaria, si se acepta o no su ingreso a la Asociación.

Arto. 8o. — La aceptación o negación de la solicitud, deberá registrarse y constar en el acta de la sesión en la cual se tomó la correspondiente resolución, así como los datos o considerandos que aclaren o justifiquen la resolución aludida.

Arto. 9o. — (Expulsión de Asociados). — Cuando a juicio de un asociado algún miembro de la Asociación haya ejecutado un acto que amerite sanción o expulsión se dirigirá por escrito a la Junta Directiva exponiendo el hecho, acto o falta del asociado. Si a juicio de la Junta de Directores el hecho o actuación amerita expulsión o sanción ésta hará la recomendación del caso

a la Asamblea General, quien será la única autoridad que podrá expulsar o sancionar a un asociado.

Arto. 10o. — (Reingreso de un Ex-Asociado). — El asociado expulsado, podrá reingresar a la Asociación después de un período de tres a seis meses contados a partir de la fecha de su expulsión. La solicitud de reingreso deberá ajustarse al mismo procedimiento que el previsto para los asociados nuevos. La Junta de Directores, sin embargo, a su solo criterio podrá solicitar información adicional relacionada con las causas que provocaron la expulsión, a fin de obtener los suficientes elementos de juicio que considere necesarios para resolver el respecto.

CAPITULO CUARTO:

Derechos y Obligaciones de los Asociados

Arto. 11o. — Son derechos de los asociados:

- a) Postularse a la Asamblea para elección a los puestos de la Junta de Directores de la Asociación;
- b) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Beneficiarse de los Servicios que para ellos establezca la Asociación;
- d) Representar a la Asociación cuando se le designe.

Arto. 12o. — (Obligaciones de los Asociados). — Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar puntualmente la cuota social que se encuentre establecida, sin cuyo requisito no podrá participar en las votaciones ni ser candidato a puesto de la Junta de Directores;
- b) Como miembro de la Junta de Directores prestar gratuitamente servicios a la Asociación. Desempeñar las comisiones que se le encomienden, así como colaborar con la administración de la Asociación y cumplir con lo que establezcan los Estatutos y su reglamento;
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores.

CAPITULO QUINTO:

Retiro de los Asociados

Arto. 13o. — Es potestativo de los asociados retirarse voluntariamente de la Asociación. Sin embargo, aquellos asociados que deseen retirarse de la Asociación deberán notificar a la Junta de Directores su intención de hacerlo con un mes de anticipación a la fecha en que dicho retiro será efectivo.

CAPITULO SEXTO

Administración

Arto. 14o. — (Junta de Directores). —

El gobierno administrativo y dirección de la Asociación, corresponderá a una Junta de Directores, electa por simple mayoría de votos, en sesión ordinaria, por la Asamblea General de Asociados. La Junta de Directores estará compuesta de cuatro miembros. Dichos Directores dividirán sus actividades con los títulos y cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y ejercerán dichos cargos por un período de un año, contado a partir de la fecha de su elección. La Junta de Directores sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces como sea necesario. Las resoluciones en la Junta de Directores serán tomadas por mayoría de votos y habrá quorum con la presencia de tres de sus miembros.

Arto. 15o. — Atribuciones de la Junta de Directores:

- a) Cumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y los Estatutos de la Asociación;
- b) Representar y defender a la Asociación ante cualquier persona, corporación y autoridad, en cuanto sea acorde con los fines sociales o intereses de los asociados;
- c) Emitir los reglamentos necesarios; para asegurar un buen funcionamiento de la Asociación;
- d) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados;
- e) recomendar expulsión o sanción a los asociados;
- f) Nombrar representantes, delegados y comisiones de trabajo;
- g) Otorgar aquellos emblemas, diplomas que acuerde.

Arto. 16o. — Facultades del Presidente:

- a) El Presidente será el representante legal de la Asociación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo, teniendo además las facultades generales de esta clase de mandatos y en especial la de sustituir el poder, revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos, todo sujeto a la aprobación previa de la Junta Directiva;
- b) Convocar a Asamblea General;
- c) Firmar las actas y correspondencia de la Asociación;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) Informar a la Asamblea General de las actividades de la Asociación;
- f) Desempatar las votaciones con su doble voto;
- g) Cumplir con los deberes impuestos por los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Arto. 17o. — Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y hacerse cargo de los fondos;
- b) Cuidar los Libros de Contabilidad;
- c) Rendir un informe de las cuentas y fondos sociales;
- d) Disponer de los fondos, de acuerdo con lo ordenado por la Junta de Directores;
- e) Firmar los recibos y documentos que conforme a su cargo le corresponden.

Arto. 18o. — Atribuciones del Fiscal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta;
- b) Desarrollar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento y progreso de la Asociación;
- c) Sustituir y suplir a los otros miembros ausentes de las Juntas;
- d) Fiscalizar el desenvolvimiento general de la Asociación; y
- e) Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que le sean comisionadas por la Junta de Directores.

Arto. 19o. — Atribuciones del Secretario:

- a) Autorizar con el Presidente todos los asuntos de obvia resolución y simple trámite;
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores;
- c) Custodiar y llevar el Libro de Actas al día;
- d) Leer los informes en las sesiones y redactar las correspondientes actas e informes;
- e) Llevar los Archivos de la Asociación;
- f) Contestar la correspondencia o autorizar las actas, certificaciones, estadísticas, etc.

Arto. 20. — (Asamblea General de Asociados). — La Asamblea General de los Asociados, es la Autoridad Suprema de la Asociación y se reunirá previa citación por escrito del Presidente o Secretario con carácter ordinario, una vez al mes. En la sesión correspondiente al mes de Enero se efectuarán las elecciones de Directores. La asamblea podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de las dos terceras partes de los asociados activos, haciéndose constar en la correspondiente citación, en cada caso, los puntos a tratarse o agenda, el local, fecha y hora de donde deberá celebrarse. También podrá citarse a Asamblea General a petición de tres miembros de la Junta de Directores. Los asociados ausentes podrán hacerse representar en Asamblea por otro asociado. Sin embargo, ningún asociado podrá ostentar

más de dos representaciones, incluyendo la propia. El poder donde conste la representación deberá ser otorgada por escrito y deberá presentarse al Secretario, para su registro correspondiente. En caso de elección de Junta de Directores o para resolver la disolución de la Asociación, no se aceptarán representaciones por poder. El quorum, de asistencia será la mitad más uno más uno de los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 21o. — Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Directores y removerlos, así como llenar las vacantes de carácter permanente que se produzcan;
- b) Reformar, aprobar, rechazar los actos y resoluciones de la Junta de Directores;
- c) Aprobar los Balances;
- d) Aceptar las renunciaciones de los Directores;
- e) Fijar las cuotas mensuales y de ingreso;
- f) Sancionar o expulsar a los asociados;
- g) Reformar los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO:

Representación y Elección de la Junta de Directores de la Asociación

Arto. 22. — La primera Junta de Directores durará en su cargo hasta que una nueva Junta sea electa en la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el mes de Enero de 1978. Dicha Junta de Directores se compondrá de la siguiente manera:

Presidente, Sr. Jorge Monterrojas; Secretario, Sr. Francisco Garrues; Tesorero, Sra. Bárbara de Hurtado; Fiscal, Sr. Mario Solano.

CAPITULO OCTAVO:

Recursos de la Asociación

Arto. 23. — Son recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso, las mensuales sociales, y las cuotas extraordinarias que se aprueben con las cuales se podrán satisfacer los compromisos sociales, colaboraciones; etc.
- b) Las donaciones que recibiere de cualquier persona o entidad;
- c) Los ingresos que obtuviere por servicios contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a dar cumplimiento a los fines sociales) por publicaciones y campañas semejantes.

CAPITULO NOVENO:*Sanciones*

Arto. 24 — Los asociados activos quedan sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal;
- c) Expulsión.

La sanción a) podrá ser impuesta por la Junta de Directores y las sanciones b) y c) solamente por la Asamblea General de Asociados. Es entendido que la sanción a aplicarse estará relacionada con la gravedad de la falta, todo a juicio del correspondiente órgano autorizado para imponer el tipo de sanción.

CAPITULO DECIMO:*Reforma de los Estatutos*

Arto. 25. — Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General de Asociados, por la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

CAPITULO UNDECIMO:*Disolución y Liquidación*

Arto. 26o. — Al disolverse la Asociación serán liquidadas todas las operaciones pendientes y el sobrante, si lo hubiere, será donado a una institución benéfica.

Arto. 27o. — Todos los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva y sometidos para su aprobación en la próxima Asamblea General Ordinaria.

- a) Acto seguido se aprobaron los Estatutos de "Asociación de Líneas Aéreas" por unanimidad de votos;
- b) Estando presentes los señores elegidos a Junta Directiva proceden a tomar posesión de sus cargos;
- c) A continuación se autoriza al Secretario libre Certificación de la presente acta para los efectos legales pertinentes.

No habiendo más que tratar, el Presidente levantó la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos, todas y cada una de sus partes, y firmamos todos. — J. Monterrojas. — Fco. Garrues. — M. Solano. — H. Weeler. — B. de Hurtado. — Ma. Pallais de Checa".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos concernientes, libro la presente Certificación en seis hojas de papel sellado de Ley que firmo en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) Francisco Garrues, Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Septiembre de mil

novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase Impresión de Un Millón de Recibos Fiscales de la Serie "D"

"No. 160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Autorizar la impresión de Un Millón (1.000.000) de Recibos Fiscales, Serie "D", en original y tres (3) copias.

Arto. 2o. — La impresión de los Recibos Fiscales, será hecha en tinta negra de la mejor calidad, en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación.

Arto. 3o. — Una comisión compuesta por delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Tribunal de Cuentas, y de la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo la vigilancia y control de trabajo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Derógase Acuerdo No. 128 de 22 de Septiembre de 1976 Relativo a Lote de Terreno en Managua y Celébrase otro Contrato de Arrendamiento

"No. 26

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Se deroga el Acuerdo No. 128, de fecha 22 de Septiembre de 1976.

Arto. 2o. — Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Abraham Chávez Escoto, o a la Señora Vice-Fiscal General del Estado, Doctora Ofelia Padilla de Meza, para que cualquiera de ellos, indistintamente comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario de su escogencia, a celebrar Contrato de Arrendamiento con los Señores Fernando González Vega y Chéster Escobar Ramírez, sobre un lote de terreno, situado al Sur-Este de la Casa del Obrero, que forma parte de los terrenos donde estuvo situada la antigua Peniten-

ciaría, con una extensión superficial aproximada de dos (2) manzanas, dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, 5ta. Calle Sur-Oeste, precisamente donde estuvo la Colonia Somoza antes del terremoto de 1972; Sur, local ocupado por el Hospicio Zacarías Guerra; Oriente, 10a. Avenida Sur-Oeste; Occidente, 11a. Avenida Sur-Oeste.

Arto. 3o. —El predio de la antigua Penitenciaria, se encuentra inscrito bajo el No. 13,762, Tomo 46, Folio 253, y Tomo 186, Folios 55-56, y 62-63, Asiento 1o., al 3o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Arto. 4o. — La vigencia de este Contrato será de Cinco (5), años por el período de Octubre de 1976, a Octubre de 1981, prorrogables por acuerdo de las partes, el canon de arrendamiento será de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) mensuales, por el primer año, y por los años restantes Dos Mil Córdobas (C\$2,000.00), mensuales pagaderos cada mes por adelantados.

Arto. 5o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura, así como los de su Cancelación, serán por cuenta de los Señores Fernando González Vega y Chéster Escobar Ramírez.

Arto. 6o. — Se autoriza al Señor Fiscal General o a la Señora Vice-Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes, para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de
Doctor en Derecho a Srita.
María L. Palacio F.

Reg. No. 8090 — R/F 881890 — C\$ 75.00
No. 84-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, a la Señorita *María Lorena Palacio Fernández*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspon-

diente Diploma a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita *María Lorena Palacio Fernández*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8025 — R/F 880306 — Valor C\$ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8026 — R/F 880301 — Valor C\$ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 3 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4074 — R/F 630246 — Valor C\$ 90.00
Boheringer Mannheim, GMBH., alemana, me-

diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"A U T O F L O"

Clase 1.

Presentada: 1 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8027 — R/F 879999 — Valor ₡ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8028 — R/F 880303 — Valor ₡ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8029 — R/F 880302 — Valor ₡ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 2 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8030 — R/F 880000 — Valor ₡ 135.00
Industrias Guatemalteca de Aceites y Grasas,

S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5951 — R/F 760584 — Valor ₡ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 21.

Presentada: 19 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 5965 — R/F 760389 — Valor ₡ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

National

Clase 15.

Presentada: 20 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 8094 — R/F 838799 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"C O N T R O L"

Clase 3.

Presentada: 13 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8109 — R/F 882027 — Valor ₡ 90.00
Prodes, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C I T I U S"

Clase 5.

Presentada: 4 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18

Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8110 — R/F 881937 — Valor \$ 45.00
J. Jaime Bengochea Delgadillo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"A S P I R B E N"

Clase 5.

Presentada: 1 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8087 — R/F 881959 — Valor \$ 90.00
Kanebo, Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"S O I E S T A R"

Clase 24.

Presentada: 28 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8088 — R/F 881958 — Valor \$ 90.00
Prodes, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"BLOKIU"

Clase 5.

Presentada: 4 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8089 — R/F 881960 — Valor \$ 90.00
Kanebo Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"V I N Y L A"

Clase 3.

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7852 — R/F 879985 — Valor \$ 45.00
Nylontex, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"A L I C I A"

Clase 25.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7853 — R/F 879984 — Valor \$ 45.00
Nylontex, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"S I S I"

Clase 25.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7856 — R/F 879982 — Valor \$ 90.00
Galvanizadora Centroamericana, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita registro marca:



Clase 19.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8041 — R/F 880078 — Valor \$ 45.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"IDENTI — CODE"

No. 17,724

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8040 — R/F 880077 — Valor \$ 45.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"V — C I L"

No. 9,516

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 8084 — R/F 882007 — Valor \$ 30.00
Jif Aktiengesellschaft, Suiza, traspasó a la sociedad Waterman-Benelux de Bélgica, marca fábrica:

"WATERMAN'S"

No. 2,362 R.P.I.

Clase 40.

Anotada: página 34 Tomo VIII de Resoluciones, fecha, 15 Noviembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8085 — R/F 882008 — Valor \$ 30.00
Laboratorios Ferrer, S. L., española, traspasó a la sociedad Laboratorios Robert, S. A., española, marca fábrica:

"G A B O N E"

No. 941 R.P.I.

Clase 9.

Anotada: página 33, Tomo VIII de Resoluciones, fecha 15 Noviembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8086 — R/F 882011 — Valor \$ 30.00
Marie Brizard & Roger International, S. A.,

francesa, traspasó a la sociedad Marie Brizard France, S. A., francesa, marca fábrica:
"MARIE BRIZARD & ROGER" No. 21,683
 etiqueta
 Clase 52
 Anotada: página 19, Tomo VIII Libro
 Resoluciones, fecha, 10 Noviembre 1977.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Patente de Invención

Reg. No. 7522 — R/F 838930 — Valor \$ 45.00
 N. V. Bekaert, S. A., Bélgica, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:
"APARATO PARA TRANSPORTAR MATERIAL ENROYADO, PARTICULARMENTE ALAMBRE DE PUA"
 Caso 396.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8081 — R/F 881974 — Valor \$ 135.00
 Venta al martillo, tres de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. Las once de la mañana. Automóvil marca Alfa Romeo, color oro, modelo 2000 Berlina, motor No. AR-77746, serie No. 2358596, tipo Sedán, cilindros 4, capacidad 5 pasajeros.

Banco de América vs. Tulio Solórzano Santos.
 Local en que se encuentra el vehículo, Parqueo Edificio Banco de América.

Precio base subasta: Diez Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8055 — R/F 881815 — Valor \$ 90.00
 Diez de la mañana, cinco Diciembre en curso, subástase al martillo, Avión Cessna, dos hélices, matrícula AN-POR, marca y modelo, CESSNA 421-1C, número serie 421C-0017, categoría normal, capacidad ocho pasajeros.

Base: Quinientos Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de Centroamérica vs Swan Textiles.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 8060 — R/F 777250 — Valor \$ 135.00
 Diez de la mañana, cinco Diciembre próximo, local este Juzgado, subastárase siguiente inmueble, finca "San José", situada comarca El Guayabo, jurisdicción Camoapa, departamento Boaco, más o menos ciento cincuenta manzanas, superficie, limitada: Oriente y Sur, Santa Pérez; Poniente, Serapio Sequeira; Norte, Flavio Cantillano, inscrita No. 8098, Asiento 1, Folio 75, Tomo 86, Derechos Reales Registro Boaco.

Base: Noventa Mil cuatrocientos ochentisiete Córdobas con Cuarenticinco Centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Máximo Ríos Zamora.

Juzgado Distrito Civil, Boaco, doce Noviembre mil novecientos setentisiete. — R.A.A. Miranda. — J. Guzmán B., Srio.

3 1

Reg. No. 7993 — R/F 881764 — Valor \$ 580.00

Once mañana, próximo, treinta Noviembre en curso, local este Juzgado, subastáranse siguientes propiedades: a) rústica "Las Mercedes", compuesta 1,169 manzanas y 7,610 varas cuadradas, lindante: Oriente, Sucres. Doroteo Castillo, Sitio Apacorral, hoy Hacienda Santa Rosa, Daniel Moncada, "El Pedregal", José María Briones, "El Potrerito", Doctor Doroteo Castillo; Occidente, Sitio libre "El Pino" Banco Nacional, "Hacienda Santa Elena", Constantino Moncada, "La Presa", Cirilo Reyes, "El Regadío" José María Briones y "El Paraíso", Hilario Montenegro; Norte, "El Regadío", y Crescencio Chavarria, hoy "Santa Rosa", Daniel Moncada, "El Pino", Banco Nacional, "El Ocotal", Pablo Emilio Moncada; Sur, "Rodeo Grande", hoy "Flor Amarilla", Irene Benavidez, "La Campana", Ulises Molina, "Santa Rita", Sinforoso Garmendía y "El Cacao", inscrita No. 10,492, Asiento 10., Folios 238/239/240, Tomo 96; b) rústica "Las Flores", compuesta 56 manzanas y 8,550 varas cuadradas, lindante: Oriente, "Agua Zarca", Banco Nicaragüense; "El Silencio", Daniel Moncada; Occidente, "Las Mercedes", Francisca Alegría vda. Moncada; Norte, "Agua Zarca", Banco Nicaragüense, "Las Mercedes"; Sur, "El Silencio", Daniel Moncada, inscrita No. 10,045, Asiento 10., y 70., Folios 95 al 97, del Tomo 91, Folios 239/240, Tomo 135; c) rústica "Santa Rosa", y sus mejoras, compuesta 682 manzanas 403 varas cuadradas, lindante: Oriente, "El Pedregal", José María Briones, "El Guapinol", Indiana Moncada de Abarca; Occidente, "La Florida", Raúl Briones y "Las Mercedes"; Norte, "Las Mestias", Jerónimo Molina y "La Florida", Raúl Briones; Sur, "Las Mercedes", inscrita No. 8,701, Asiento 70., Folios 207/208, Tomo 89, y N° 9,645, Asiento 10., Folio 156, Tomo 86; y d) restos de rústicas, 1) "El Silencio", compuesta 12 manzanas y 6,266 varas cuadradas, lindante: Norte, "Las Flores" y "Agua Zarca", Martín Blandón; Sur, finca "El Silencio", vendido a Luis y Armando Meléndez Moncada; Este, "Agua Zarca", Martín Blandón; y Oeste "Las Flores", Daniel Moncada; 2) "Pénjamo", compuesta 3 manzanas y 9,781 varas cuadradas, lindante: Norte, finca "Hato Viejo", hermanos Meléndez; Sur, lote desmembrado y vendido hermanos Luis y Armando Meléndez Moncada; Este, Luis y Armando Meléndez Moncada; y Oeste, Hacienda "Las Mercedes", Sucres. Francisca Alegría vda. Moncada, inscritos ambos restos bajo el No. 10,023, Asiento 60., Folios 42/43, Tomo 144, todas dichas propiedades ubicadas en El Regadío, jurisdicción Estelí, e inscritas Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Departamento Estelí.

Base: \$ 1.000.000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Daniel Benjamín Moncada Alegría, Eudocia Valenzuela de Moncada y Sucesores doña Francisca Alegría vda. de Moncada.

Dado Juzgado Civil Distrito Somoto, cinco Noviembre mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Srio.

3 2

Reg. No. 8079 — R/F 777219 — Valor \$ 45.00
 Once mañana, treinta Noviembre subastáranse cien manzanas, Zelaya.

Ejecuta: Teófilo González a Pedro Suárez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, nueve Noviembre mil novecientos setentisiete. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 8075 — R/F 858832 — Valor \$ 90.00

Cuatro tarde, treinta Noviembre corriente, rematárase rústica, "Llapo", esta jurisdicción, dos manzanas extensión, lindante: Oriente y Norte,

propiedad Rafael Tinoco Vega; Occidente, carretera a "El Roblar", Sur, carretera por medio, Eusebio Tinoco.

Ejecuta: Soledad Chavarría Kraudy.

Ejecutado: Edmundo Blandón Benavidez.

Base: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, dos treinta minutos del siete Noviembre mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. No. 8052 — R/F 881818 — Valor \$ 30.00

Doce la mañana, dos Diciembre corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, "base licuadora Osterizer; Televisor Beltone, serie 117 5332 mal estado".

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: José Cárcamo Barreto.

Valor: Un Mil Quinientos Setenta Córdoba (\$ 1,570.00).

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los diez días Junio mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil.

1

Reg. No. 8053 — R/F 881819 — Valor \$ 30.00

Diez treinta minutos de la mañana, tres Diciembre corriente, local este Juzgado, venderá al martillo, Radio-Tocadisco Casset RCA, serie 244440012, modelo WZV397, tarro pintura blanca.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Julio Armando Zamora Rosales.

Valor: Novecientos Treinta Córdoba (\$ 930.00).

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los diez días Junio mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil

1

Reg. No. 8054 — R/F 881817 — Valor \$ 30.00

Once de la mañana, dos Diciembre corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, Reloj Caraval, pared, serie C3109, batería, cuatro sillas metal niqueladas forradas negro mal estado.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutada: Sofía Aguilar de Areas.

Valor: Quinientos Córdoba (\$ 500.00).

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los diez días Junio mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil.

1

Reg. No. 8099 — R/F 858829 — Valor \$ 30.00

Tres tarde, dieciséis Diciembre corriente año, Juzgado Local Civil, rematárase casa y solar suburbanos, ubicados Río Blanco, este Departamento, siete varas frente por cincuenta fondo, lindante: Oriente, Francisco Rivera; Occidente, Santos Madrigal, calle enmedio; Norte y Sur, Ernesto Molinares.

Valorada Un Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Ernesto Molinares Flores a Genoveva López Zamora.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, nueve Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Vicente González Canizalez, Juez Local Civil

I

Reg. No. 8056 — R/F 881728 — Valor \$ 30.00

Nueve mañana, Diciembre uno, corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, Televisor General Electric, modelo 7422, serie 39344, una Refrigeradora Hot Point, modelo CTF-14 blanca, serie 303893, una mesa de metal con formica café, dos compartimientos.

Ejecuta: Sovipe

Ejecutados: Esward Schaffer Urbina y/o Esperanza G. de Schaffer.

Base subasta: \$ 5,000.00

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Distrito para lo Civil, Noviembre diecisiete mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz G., Secretaria.

1

Reg. No. 8057 — R/F 881816 — Valor \$ 30.00

Ocho de la mañana, dos Diciembre, corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, Silla Abuelita, pequeña, madera café, cuadro última cena, usados.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Rosa Hernández de Rugama.

Valor: Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00).

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los diez días Junio mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil.

1

Reg. No. 8058 — R/F 881727 — Valor \$ 30.00

Diez de la mañana, dos Diciembre, corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, Televisor Beltone, amarillo, No. 573547 Strack HS-9, antena mal estado, pantalla adicional, radio Beltone Tapan 757 manual.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Juan Paz Gutiérrez.

Base Ejecución: \$ 800.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local para lo Civil, Noviembre uno mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil.

1

Reg. No. 8059 — R/F 881729 — Valor \$ 30.00

Nueve de la mañana, dos de Diciembre, corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo, Abanico Sharp, cuatro velocidades, usado, cuadro al óleo marco café.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Martha Aguilar Blandón.

Base subasta: \$ 300.00.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Local para lo Civil, Noviembre uno mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local para lo Civil.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 8101 — R/F 849362 — Valor \$ 90.00

Francisca Carrasco de Navarro, solicita título supletorio, casa-solar situados Villa Salvadorita, esta jurisdicción, terreno propio, mide veinticinco varas frente por cincuenta fondo, lindante: Norte, Seferino Suazo Cadenas; Sur, Pedro Juárez Urbina; Oriente, Agustín Salgado Andrade; Poniente, Petrona Chávez Garméndez.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Noviembre diez-mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 7787 — R/F 827946 — Valor \$ 45.00

Isaura Lovos viuda Castrillo, supletorio urbano, Guadalupe, lindante: Oriente, Norte, Marroquinería; Poniente, Avenida, INO; Sur, peticionaria.

Interesados opóngase.
Juzgado Civil Distrito, León, ocho Noviembre mil novecientos setentisiete. — Carmen Arbizú,
3 2

Reg. No. 7786 — R/F 827947 — Valor ₡ 45.00
Tomás Zapata Zapata, supletorio, solar Guadalupe; lindante: Oriente, Tomás Zapata; Poniente, Leonardo Paiz; Norte, Jesús Palacio; Sur, Remundo Icaza, calle.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito, León, ocho Noviembre mil novecientos setentisiete. — Carmen Arbizú, Secretaria.
Secretaria.

3 2

Reg. No. 7555 — R/F 575574 — Valor ₡ 45.00
Agustín Olivas Ríos, solicita supletorio, once manzanas, Palacagüina; Norte Sucesión Octavio Lovo; Sur, Alfonso Lovo; Oriente, Carretera Panamericana; Occidente Pedro Martínez.

Opónganse.
Juzgado Local Palacagüina veinticinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Gustavo Maturate Figueroa, Secretario.

3 3

Reg. No. 7556 — R/F 575575 — Valor ₡ 45.00
Francisco Olivas Ríos, solicita supletorio, once manzanas, Palacagüina; Norte, Petrona Cruz; Sur, Agustín Olivas Ríos; Oriente, Las Cruces; Occidente, Carretera Panamericana.

Opónganse.
Juzgado Local, Palacagüina, veinticinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Gustavo Maturate Figueroa, Secretario.

3 3

Reg. No. 7557 — R/F 591990 — Valor ₡ 45.00
Eulalia Dávila Meza, solicita supletorio rústico, Lindante: Oriente; María Dávila, Occidente; José Dávila Meza; Norte, Bernardo Lagunita, Sur; Río La Trinidad.

Opóngase.
Juzgado Local Trinidad, veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7472 — R/F 854001 — Valor ₡ 90.00
Dolores Solís de Rodríguez, solicita título supletorio, urbana, Cantón Suroccidental; lindante: Oriente, Oscar Estrada; Occidente, Josefa Blandón; Norte, calle; Sur, Sucesores Máxima Gadea.

Opónganse.
Juzgado Local Civil, Jinotega, veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Ernesto Campo Castillo, Srío.

3 3

Reg. No. 7484 — R/F 827700 — Valor ₡ 90.00
Filemón Alaniz, solicita título supletorio, predio rústico, ciento doce manzanas, Rincón Verde, jurisdicción Sauce lindante: Oriente, Carmen Toruño; Poniente, Angela y Sabina Toruño; Norte, Pedro, Guadalupe y Carlos Martínez; Sur, sitio San Nicolás.

Opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito, León, veintisiete Octubre, mil novecientos setentisiete. — Ryder Valerio, Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 7502 — R/F 838337 — Valor ₡ 90.00
Humberto Pavón Joaquín, solicita título supletorio, lote semi-urbano, ubicado en La Conchitas, El Crucero, esta jurisdicción, con área de doscientas varas cuadradas, dentro estos linderos: Norte, Rosa Calderón; Sur, José Gutiérrez; Oriente, Carmen Zurita; Poniente, Callejón Público. Valorado Quinientos Córdoba.

Interesados opónganse.
Juzgado Primero Local Civil, Managua, treintauno de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez 1o. Local Civil.

3 3

Reg. No. 7429 — R/F 472820 — Valor ₡ 45.00
Basilio Aguilar, solicita supletorio, treintiocho manzanas, Totogalpa, lindantes: Norte, Bernardino Sánchez; Sur, Zacarías Aguilar; Oriente, Fidel Dávila; Occidente, Wenceslao Méndez.

Opónganse.
Juzgado Local, Totogalpa, veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Azucena Tercero G., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7511 — R/F 847282 — Valor ₡ 90.00
Prudencio Lazo Gutiérrez, solicita supletorio, diez manzanas, Oriente, Alfonso Lazo; Occidente, Favio Lanuza; Norte, Entimo Lanuza; Sur, Luis Cruz; cuarto manzanas y media; Oriente, Evaristo Lazo; Occidente, Pascual Valdivia; Norte, Cruz Payán; Sur Carlos Ruiz; tres manzanas; Oriente, Alfonso Lazo; Occidente, Nicolás Lazo; Norte, Antonio Lazo y Sur, Cresencio Cruz.

Ubicados sitio Santa Cruz.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito, Estell, veinte Octubre de mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. No. 7508 — R/F 797922 — Valor ₡ 90.00
Rosa Marina Tórrez Cruz, solicita supletorio casa solar urbano Jalapa; midiendo solar veinticinco por veinticinco varas; casa construcción paredes ladrillo cuarterón, techo tejas barro, piso natural, midiendo catorce varas largo por seis ancho, limitado: Norte, Aserrio González; Sur, Pío Orozco; Oriente, Macario Domínguez; Occidente Rubén Avilés.

Opónganse.
Juzgado Local, Jalapa, veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Coronado López Ortiz, Secretario.

3 3

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

Reg. No. 8111 — R/F 881942 — Valor ₡ 60.00
Con Instrucciones del Presidente de Maquinaria Agrointernacional, S. A. Lic. Duilio Baltodano Pallais, por este medio cito a todos los Accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1977 a las 4:30 P.M. en esta ciudad de Managua, en las Oficinas de Comercial Internacional, S. A., situadas en el kilómetro 6 y medio de la Carretera Interamericana Norte.

Dicha Junta General de Accionistas tendrá por objeto examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros del periodo, los Informes Anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante.

Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1977.
José Antonio Baltodano Cabrera, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. No. 8069 — R/F 881316 — Valor ₡ 45.00
T. M. Wilson, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esta Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, de acuerdo con los Estatutos de la Compañía, el día Martes, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, a las nueve de la mañana, en las oficinas de dicha Compañía, kilómetro siete y medio de la Carretera Norte.

Managua, D.N., Nicaragua, 14 de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

T. M. Wilson,
Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 8083 — R/F 881975 — \$ 15.00

Por sentencia 11:15 a. m. de 19 de Noviembre 1977 declaróse disuelto matrimonio Julio Berrios Urbina — Ana Esperanza Vargas.

Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya.
— Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8080 — R/F 827950 — \$ 15.00

Dionisia Hortencia Salgado, unión hermanos solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, dejara su madre Aurora Salgado Escorcía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León siete de Septiembre, mil novecientos setentisiete.
— Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 8082 — R/F 770002 — \$ 30.00

Mercedes Marengo de Delgadillo, pide sean declarados únicos y universales herederos, de José Manuel Delgadillo, sus hijos legítimos: José Manuel y Dirita Mercedes Marina, ambos Delgadillo Marengo, todos sus bienes, derechos y acciones sin perjuicio porción conyugal solicitante.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Noviembre, mil novecientos setentisiete. — Carlos Martínez, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 202

Por primera vez citase y emplázase al procesado Alvaro Baltodano Cantarero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho Judicial, para defenderse en la causa que en su contra se le sigue, como autor de los delitos de Asalto y Secuestro, Asociación ilícita para delinquir, delitos contra la Constitución Política del Estado, homicidio, lesiones, daños, terrorismo y conexos. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevarse la causa a plenaria y nombrársele defensor de oficio, si no compareciere.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de Distrito del Crimen. Masaya, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Dra. Rosa A. Ríos de Montenegro, Juez para lo Cri-

iminal del Distrito. — Alfredo Gómez Nicaragua, Srío.

1

Reg. No. 201

Por segunda y última vez cito y emplazo a Antenor Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso cometido en la persona de Róger Betancourt Hernández, quien fue de dieciocho años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 203

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Antonio García Roa y Moisés Roa Parajón, ambos de generales ignoradas en las presentes diligencias, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de usurpación y perturbación del dominio privado, en perjuicio del señor Julio Blandón García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua, bajo apercibimiento de declararles rebeldes, elevar la causa a Plenaria y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Genaro Matute Arrieta, Juez. — Jorge Chévez, Srío.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León dos de Septiembre, mil novecientos setenta y siete. — Jorge Chévez, Srío.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.